

diez a las once de la noche y en el Ambiceno desde la puerta
a las diez no anden los vecinos de esta Villa ni forasteros por las ca-
lles públicas ni en sus casas sino que estén en sus casas Reco-
ridos y al que se comiere sin motivo dentro de la villa
en pena de quarenta ducados y diez dias de cárcel por la pri-
mera vez y las demás adobitio

6.

Que ninguna persona con carnaje ni otros auxilios ma-
res o menores comen por las calles de esta Villa para dar los
daños que suelen cometerse en años y ellas algunas crimi-
nas pena de que al que se aprehendiere cometiendo este ex-
ceso de maldad por la primera vez y las demás adobitio
deposeder a lo que hubiere lugar

7.

Que ninguna persona queque ni labo en el auxilador que
ay en esta Villa por el año que se comiere a los auxilios y me-
nos los diez a la pance de auxilio hacia el nacimiento de el
genua pena de los Reales por la primera vez y las demás adobitio

8

Que ninguna persona enure en la buexa de esta Villa ni en la or-
blados ganados mulas buexas, buexas, ganados caballos, lanas, te-
ner o de otros tenexos que sea en han. a pena de seis ducados
licencia de maldad y de maldad. pena de la primera vez y
de la 2.ª de cada causera de ganados bacuno, mulas y lanas
por lo que mira al ganado menor Inguaxilla de cada
una y por las demás adobitio y esto no se entienda con el ba-
nado de la villa que es como a adobitio para por la buexa
de esta Villa por la Pancale Blanca y no en los arbolados y no
de seis ducados por la primera vez y las demás adobitio

9

Que ninguna persona que cabalgadura mulas an-
cia de esta villa siendo ganados mulas ni menos de la buexa si-
no que sean de maldad que no quedan buexa causera que
cheve caso las an de buexa con bazo, y lo mismo las que les
baten delante pena de pagar el daño que ocasionaren
de la 1.ª por la primera vez y por cada cabalgadura y las de-
más adobitio

10

Que el ganado bacuno tengan sus dueños a cada noche
de llevar con sus paces y de lo contrario Incurra en pena de
ganar o dueño de la 1.ª de cada causera. La primera
vez y las demás adobitio

11

Que ninguna persona compre ni venda ovinos que
no sea suia auida de su dueño. La persona que

